

RESOLUCION NÚMERO 1362 DE 2020 21 DIC. 2020

Por la cual se aprueban los derechos a favor de Confecámaras por concepto de las inscripciones a los formularios de registro de ejecución concursal, modificación de ejecución y terminación de la ejecución concursal de garantías mobiliarias contenidas en la Resolución 01 de 2015

EL MINISTRO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, el numeral 30 del artículo 2 del Decreto 210 de 2003 y el artículo 2.2.2.4.1.40 del Decreto 1074 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 1676 de 2013 creó el Registro de Garantías Mobiliarias como un sistema de archivo centralizado, público, de bajo costo y electrónico, cuya organización se fundamenta en función de la identidad del garante; en el cual se deben inscribir las garantías que se constituyan, bien por acuerdo entre las partes o por ministerio de la ley, con el fin de darles publicidad y oponibilidad a las mismas.

Que el numeral 3 del artículo 39 de la Ley 1676 de 2013 dispone que la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio (Confecámaras), llevará el Registro de Garantías Mobiliarias.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1835 de 2015 compilado en el Decreto 1074 de 2015 Único del Sector Comercio, Industria y Turismo, con la finalidad de impartir las instrucciones necesarias para el funcionamiento del Registro de Garantías Mobiliarias. Igualmente, dispuso en el artículo 2.2.2.4.1.40. que "[...] El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo determinará mediante resolución los formularios de registro y los derechos a favor de Confecámaras por concepto de las inscripciones correspondientes a: Inscripción inicial, modificación, modificación global, ejecución, terminación de la ejecución, cancelación y restitución, así como por los certificados, las copias y los servicios de comunicación con los registros especiales definidos en el artículo 8 de la Ley 1676 de 2013. [...]".

Que la Resolución 834 del 5 de marzo de 2014, expedida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo determinó y aprobó los formularios de registro, los derechos de registro, lo relacionado con el Manual del Usuario y el funcionamiento del registro de garantías mobiliarias a cargo de Confecámaras.

Que la Resolución 356 del 11 de febrero de 2015, modificó el artículo 2º de la Resolución 834 del 5 de marzo de 2014, en lo referente a los derechos de registro.

Que como consecuencia de la expedición de la Resolución 1320 de 2020, suscrita por el Director de Regulación, por la cual se modifican los formularios de: i) ejecución concursal; ii) modificación de ejecución concursal y iii) formulario de terminación de ejecución concursal, se hace necesario modificar los derechos de registro.

Que conforme a lo establecido en numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con los artículos 2.1.2.1.21.14 y 2.1.2.1.21 del Decreto 1081 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Presidencia de la República, y en el artículo 1

de la Resolución 784 de 2017 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se publicó la iniciativa reglamentaria que por medio del presente acto administrativo se adopta, con objeto recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas

RESUELVE:

Artículo 1. Aprobación de la modificación de los derechos de registro. Modifíquese el artículo 2 de la Resolución No. 01 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 2. Derecho de registro. Apruébese la modificación de los derechos de registro contenidos en los formularios de: ejecución concursal, modificación de ejecución concursal y terminación de ejecución concursal del registro de garantías mobiliarias, modificados en su contenido y aprobados mediante Resolución No. 1320 del 16 de diciembre de 2020 expedido por el Director de Regulación de este Ministerio, con base en la tabla que a continuación se indica:

SERVICIO	VALOR 2020 (ANTES DE IVA) PESOS COLOMBIANOS
Formulario de Ejecución Concursal	\$38.000.00
Formulario de Modificación de Ejecución Concursal	\$10.000.00
Formulario de Terminación de Ejecución Concursal	\$10.000.00

Los derechos de registro se incrementarán anualmente, el primero (1º) de enero de cada año, de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor (IPC), del año inmediatamente anterior. Las cifras así obtenidas deberán aproximarse al múltiplo de 1.000 más cercano.

Cualquier fracción igual o mayor que 500 se aproximará a la siguiente unidad de 1.000."

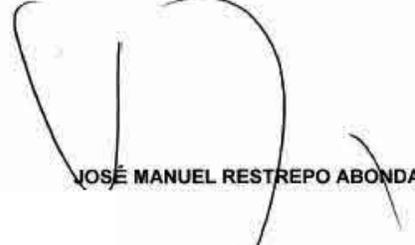
Artículo 2. Vigencia y derogatorias. La presente resolución entrará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, modifica el artículo 2 de la Resolución 01 del 5 de octubre de 2015 y deroga todas las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CÚPLASE.

Dada en Bogotá, D. C.,

21 DIC. 2020

EL MINISTRO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO


JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO

(C. F.)